Quito, D.M., 22 de abril de 2021

## SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL

# DR. MÁXIMO ABEL RAMÍREZ CHÁVEZ, PH.D. DIRECTOR EJECUTIVO

#### **CONSIDERANDO:**



**Que**, artículo 82 de la Constitución, dispone: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

**Que**, el artículo 226 de la Carta Fundamental, determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, el artículo 227 de la Carta Magna, manifiesta: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

**Que**, en el artículo 302 de la Ley Fundamental del Estado, precisa: "Las políticas monetaria, crediticia, cambiaría y financiera tendrán como objetivos: 1. Suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia";

**Que**, el inciso segundo del artículo 314 de la Constitución de la República, señala: "El Estado garantizará que los servicios públicos, prestados bajo su control y regulación, respondan a principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad";

**Que**, el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo reconoce a los actos de simple administración como parte de las actuaciones administrativas;

**Que**, el articulo 90 del COA, preceptúa: "Las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, en la medida en que se respeten los principios señalados en este Código, se







Quito, D.M., 22 de abril de 2021

precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas";

**Que**, el artículo 120, del precitado Código, dispone: "Acto de simple administración, es toda declaración unilateral de voluntad, interna o entre órganos de la administración, efectuada en el ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales y de forma indirecta";

**Que**, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala: "Créase la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaría, financiera, de seguros y valores";

**Que**, los numerales 28 y 29 del artículo 14 del mencionado Código, establecen como funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera: "28. Establecer los cargos por los servicios que presten las entidades financieras, de valores y seguros asil como de las entidades no financieras que otorguen creldito y los gastos con terceros derivados de las operaciones activas en que incurran los usuarios de estas entidades; 29. Establecer el límite máximo de costos y comisiones que se puedan pactar por el uso del servicio de cobro con tarjeta de crédito, débito y otros medios de similar naturaleza a los establecimientos comerciales":

**Que**, el artículo 99 del referido Código, manifiesta: "Son medios de pago las divisas distintas del dollar de los Estados Unidos de Amelrica, los cheques, las transferencias por medios electrolnicos o digitales, las tarjetas de creldito y delbito y otros de similar naturaleza, en los telrminos que determine y regule la Junta de Poliltica y Regulacioln Monetaria y Financiera";

**Que**, el Art. 247 de la normativa mencionada indica: "Cargos por servicios financieros. Las entidades del sistema financiero nacional no aplicarán o cobrarán cargos por servicios que no han sido prestados por la entidad, ni podrán establecer cargos por servicios financieros que no estén autorizados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Cualquier cargo efectuado en contra de esta disposición deberá ser restituido al usuario financiero, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar";

**Que**, el Art. 248 de la norma en mención respecto a los cargos no financieros menciona; "Las entidades del sistema financiero nacional no podrán efectuar cargo alguno por la prestación de servicios distintos de los financieros, a nombre de terceros, si no cumplen con la regulación que la Junta expida para el efecto o no cuentan con la aceptación previa y expresa del usuario. La aceptación deberá ser comprobable por cualquier forma reconocida por la ley. Los cargos cobrados que no cuenten con la aceptación expresa del usuario deberán ser restituidos, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere









Quito, D.M., 22 de abril de 2021

lugar";

**Que**, través de la Resolución No. 514-2019-F, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, reforma a la Norma de Servicios Financieros de las entidades del Sector Financiero Público y Privado en la que anexa los cargos por servicios / financieros máximos por consumos pagados con tarjetas;

**Que**, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado, otorga atribuciones a las Máximas Autoridades de las instituciones del Estado, entre ellas, las señaladas en su literal e): "Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones (...)";

**Que**, el artículo 1 de la Ley de Creación y Funcionamiento del SECAP, prescribe: "El Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP - es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, especializada y técnica, adscrita al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social";

**Que**, el artículo 3 del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del SECAP, dispone que el SECAP fundamentará sus actuaciones en el principio de innovación;

**Que**, el literal j) del artículo 9 del mencionado Estatuto, señala como atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo del SECAP: "Expedir resoluciones, reglamentos, directrices y demás instrumentos jurídicos en el marco de sus competencias";

Que, mediante memorando Nro. SECAP-SDT-2021-0159 de 16 de abril de 2021 la Subdirección Técnica del SECAP, remitió para conocimiento el Informe de Necesidad para Implementación del Botón de Pago en la Página Web Institucional que en su parte, señala: "(...) El SECAP, en cumplimiento de su misión y visión institucional busca expandir sus servicios con procesos automatizados y ágiles a nivel nacional e incursionar en el mercado internacional para ciudadanos ecuatorianos y extranjeros, permitiéndoles acceder a nuestros servicios desde cualquier parte del mundo. (....). A través de la implementación del botón de pagos en la página web institucional se podrá cancelar el valor de inscripción de capacitación y certificación con tarjetas de débito y de crédito de manera simplificada y efectiva";

**Que**, el referido Informe en su parte pertinente, concluye: " (...) Una vez analizados los informes y según las reuniones mantenidas con la comisión a cargo de la elaboración y revisión del presente documento, se concluye que es factible realizar la implementación del botón de pagos y realizar la recaudación respectiva (...) La implementación del botón de pago reducirá los casos de devolución de valores por concepto de reprogramación, debido a que ayudará a incrementar el número de participantes inscritos, cumpliendo de









Quito, D.M., 22 de abril de 2021

manera efectiva la cantidad mínima de participantes para la apertura de los cursos de capacitación y certificación";

**Que**, mediante Memorando Nro. SECAP-SECAP-2021-0042-M de 19 de abril de 2021, el Director Ejecutivo informa y solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica lo siguiente: "Una vez que he aprobado el Informe de Necesidad para la Implementación de Botón de Pago en la Página Web Institucional, amparado en el Estatuto Orgánico de Gestión de Procesos del SECAP artículo 10 literal j, solicito de acuerdo a sus competencias realice la respectiva Resolución en la que se establecerá la implementación del botón de pagos en la Institución."

**Que**, mediante Memorando Nro. SECAP-DAJ-2021-0178-M de 21 de abril de 2021, la Directora de Asesoría Jurídica remite la Resolución del Botón de Pago.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Creación y Funcionamiento del SECAP,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar, implementar y promover, el sistema de botón de pago en el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP-, mismo que constituirá una alternativa eficiente y medio de pago para el acceso a los cursos de capacitación y certificación por competencias laborales, a través de canales en línea; así también, se deberá instituir en la población este sistema, cuyo carácter es benéfico, social, de fácil acceso y de servicio permanente a la comunidad,

**Artículo 2.-** Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, Subdirección Técnica, Dirección de Tecnologías de la Información y Dirección de Asesoría Jurídica de acuerdo con sus competencias, la realización de todas las acciones necesarias para la adecuada implementación del botón de pago, mismo que deberá ser útil y práctico, de fácil acceso para el manejo por parte del usuario.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - El Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional no asumirá responsabilidad alguna respecto de las fallas que presenten las plataformas tecnológicas de las instituciones que proveen el servicio de botón de pago.

SEGUNDA. - Se dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica, socialice el contenido de la







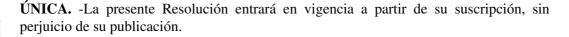


Quito, D.M., 22 de abril de 2021

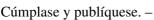
presente Resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera, Subdirección Técnica, Direcciones Nacionales y Zonales, que forman parte de la estructura orgánica del SECAP, para su conocimiento.

TERCERA. - Disponer a la Dirección de Comunicación Social, realice la difusión a la ciudadanía del procedimiento de pagos en línea, a través del botón de pago, una vez que se encuentre habilitado a través de la Plataforma Web Institucional, www.secap.gob.ec.

## DISPOSICIÓN FINAL



Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de abril de 2021.



#### Documento firmado electrónicamente

Dr. Máximo Abel Ramírez Chávez, Ph.D **DIRECTOR EJECUTIVO** 

#### Copia:

Señora Tecnóloga María Augusta Pérez Aveiga Subdirectora Técnica

Señor Psicólogo Industrial Juan Carlos Egas Ramírez Coordinador General Administrativo Financiero

Señora Magíster Lisbeth Liliana Arroyo Nicolalde Directora de Comunicación Social

Señora Abogada







# Resolución Nro. SECAP-SECAP-2021-0006-R **Quito, D.M., 22 de abril de 2021**

Mercedes Angélica Ortega Pérez Directora de Asesoría Jurídica

Señor Ingeniero Manuel Agustín Haz Tapia Director de Tecnologías de la Información y Comunicación

Señora Tecnóloga Neli Rubi Fierro Peñafiel Secretaria Ejecutiva

mo







